GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 13934
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-3934
TEL. (787) 723-4242/FAX (787) 723-4699

ORDEN ADMINISTRATIVA CASP OA-2010-1

A: TODO EL PERSONAL

ASUNTO: NORMAS SOBRE LA ADOPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO

I. Introducción

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *"Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*, reafirma el mérito como el principio que regirá el Servicio Público. Ello, de modo que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno y que todo empleado debe ser reclutado, seleccionado, adiestrado, ascendido, tratado y retenido en su empleo en consideración al mérito y capacidad. Lo anterior, sin discrimen conforme a las leyes aplicables, incluyendo discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, condición de veterano, impedimento físico o mental, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

Además, la Ley Núm. 184, en su Sección 5.4, dispone que los Administradores Individuales deberán adoptar para sí un reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito, el cual deberá estar en armonía con las disposiciones de dicha Ley. Asimismo, establece que dicho reglamento deberá incluir todas aquellas áreas de personal que, aún cuando no sean esenciales al principio de mérito, son necesarias para facilitar la aplicación de este principio y lograr que el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea uno moderno y equitativo.

Mediante la Ley Núm. 16 de 17 de febrero de 2010, se enmendó la Ley Núm. 184, a los efectos de que todo Administrador Individual que adopte reglamentación para la administración de recursos humanos y las enmiendas a ésta, así como los planes de clasificación o valoración de puestos o modificaciones a éstos, cuenten con la previa evaluación y aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante ORHELA, para la implantación de los mismos. Sobre este particular, el 2 de agosto de 2010, la ORHELA emitió la Carta Normativa Núm. 1-2010. Ésta

dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

> Las agencias Administradores Individuales deberán enmendar sus reglamentos para la administración de recursos humanos con el propósito de atemperarlos a las disposiciones de la Ley Núm. 16, *supra*, y sometieran dichas enmiendas para la evaluación y aprobación de la [ORHELA].

A su vez, la Comisión Apelativa del Servicio Público, en adelante la "Comisión", se creó en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2 aprobado el 26 de julio de 2010, al fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH) y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (CRTSP). La Comisión se crea como un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito para atender casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados que negocian al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184, *supra*.

La Comisión es un Administrador Individual, conforme a la Ley Núm. 184, *supra*. Como tal, tiene la responsabilidad de administrar directamente todo lo relativo a su personal, conforme al reglamento que a esos fines adopte, según lo establece dicha Ley.

II. Base Legal

El Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, en su Artículo 9 (e), dispone que el Presidente de la Comisión, entre otras funciones y facultades, aprobará la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión en cumplimiento con dicho Plan.

A su vez, en lo referente al personal de la Comisión, el Artículo 17 del Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, entre otras cosas, dispone lo siguiente:

> Los empleados que a la fecha en que entre en vigor este Plan ocupaban puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera de la CASARH y la CRTSP, cuyas funciones se fusionan bajo este Plan, serán trasladados a la Comisión con status regular de carrera. La reubicación de dichos empleados se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en los organismos cuasi-judiciales mencionados, sujeto a las necesidades de personal y la disponibilidad de recursos económicos y al volumen de casos que reciba la Comisión. Los

empleados trasladados conservarán los mismos derechos y beneficios que tenían al momento del traslado, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorros y préstamos.

El personal de la Comisión responderá exclusivamente al nuevo reglamento de personal y plan de clasificación y retribución aprobados por el Presidente, tomando en consideración las nuevas funciones de la agencia y su organización.

(...)

III. Disposición

Los siguientes reglamentos aprobados por el Presidente de la Comisión, fueron sometidos a la ORHELA para su evaluación y aprobación: Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera de la CASP; Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Confianza de la CASP; Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados en el Servicio de Carrera de la CASP; y el Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados en el Servicio de Confianza de la CASP.

Entretanto los Reglamentos mencionados entren en vigor, se dispone lo siguiente:

1. Se mantendrán en vigor el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución para los empleados del Servicio de Carrera y de Confianza de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (CRTSP), para los empleados trasladados a la nueva Comisión provenientes de la CRTSP.

2. Se mantendrán en vigor el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución para los empleados del Servicio de Carrera y de Confianza de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), para los empleados trasladados a la nueva Comisión provenientes de la CASARH.

3. Luego que la ORHELA finalice la evaluación y aprobación del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera de la CASP, el Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Confianza de la CASP, el Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados en el Servicio de Carrera de la CASP y el Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados en el Servicio de Confianza de la CASP, y éstos entren en vigor, se dejarán sin efecto los reglamentos de personal y los planes de clasificación y retribución correspondientes a la CRTSP y la CASARH.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Orden Administrativa entrarán en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de noviembre de 2010.

Laudelino F. Mulero Clas
Presidente